**Resolución 190-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0162

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las once horas con veintinueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por el señor **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0162, en la que requiere: “””**SOLICITO HISTORIA LABORAL Y SERTIFICACION DE CESE DE FUNCIONES, LABORE EN (ISTA) ALOS 1980 A 1986**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0513-2023 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: “Se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), el cual fue localizado con código M-432-3302; en el cual se pudo constatar que no cuenta con la documentación e información necesaria para emitir historial laboral. Se realizó búsqueda en Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante. Se remite copia certificada de nota SEP-0298 de fecha 11/09/1986 de aceptación de renuncia.” Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente De la Ley de Acceso a la Información Pública, NO es posible emitir historial laboral*.*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto al solicitante; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**